



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 28 de 2021

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 0223-2020, para que resuelva sobre el particular. Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).-

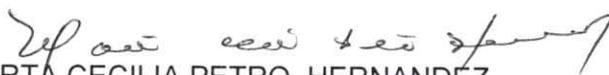
Se percata el despacho que se cometió un yerro en la providencia de fecha 27 de septiembre del presente año, toda vez, que se indicó en la parte resolutive que se ordenaba requerir a la fiduprevisora siendo que lo correcto es requerir a PORVENIR. En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 27 de septiembre del presente año en el sentido de que ordena requerir a PORVENIR para que indique las razones por las cuales no ha puesto a disposición del juzgado, los dineros producto del embargo del 50% de las cesantías del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ